

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**FIJACION EN LISTA**

FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2014-00156-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** COOMEVA EPS

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA.

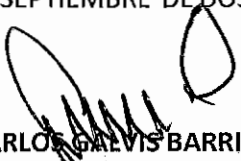
**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ OFICIAR.

**OBJETO:** TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FOLIOS:** 87-89.

El anterior recurso de reposición presentado por la parte demandante — COOMEVA EPS, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP DEL CPC; Hoy, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: DIEGO MARQUEZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20140806175

No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 27/08/2014 11:19:49 AM

FIRMA: 

07

Honorable Magistrado  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Cartagena

Ref. Recurso de Reposición  
Proceso: No 13001233300020140015600 - Solicitud de Declaratoria de Silencio  
Administrativo Positivo - Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DIEGO FELIPE MÁRQUEZ ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.358.577 de Envigado y la Tarjeta Profesional de Abogado No 178.780 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del COOMEVA EPS S.A. según poder debidamente conferido por el representante legal que se encuentra en el expediente, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto de fecha 22 de agosto de 2014, expedido por su despacho dentro del proceso de la referencia, mediante el cual resolvió *"Oficiar al Secretario de Hacienda Distrital para que certifique la fecha en la que fue notificada a la sociedad COOMEVA EPS S.A. la Resolución No AMC-RES-001356-2012 de 18 de septiembre de 2012"*, por considerarlo requisito para proveer la admisión de la demanda.


### SUSTENTACIÓN

#### 1. Por ser un proceso donde se solicita la declaratoria del silencio administrativo positivo no ha operado la caducidad de la acción

Ante todo debemos precisar que la demanda presentada solicita se declare que se configuró el silencio administrativo positivo y se declare la nulidad de la Resolución AMC-RES-002075-20011 de septiembre de 2011 proferida por la Tesorería Distrital de Cartagena y la Resolución AMC-RES 001356-2012 de septiembre 18 de 2012 emitida por la Secretaría de Hacienda Pública, ambas dependencias de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

En consecuencia, en aplicación del literal d del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, está demanda puede ser presentada en cualquier tiempo por lo que no ha operado la caducidad de la acción. En efecto, el literal d del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 define:

*"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: (...) d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo;"*



Por consiguiente, no resulta necesario la constancia de notificación de la Resolución AMC-RES 001356-2012 de septiembre 18 de 2012 ya que en ningún caso ha operado la caducidad, de hecho es esa la Litis del proceso, la configuración del silencio administrativo positivo, tal como se sustentó en las páginas 10 y 11 del texto de la demanda, pues resulta materialmente imposible que se haya fijado el edicto para notificar dicho acto administrativo siete (7) días antes de la carta enviada al apoderado para que se presentará para la notificación personal y doce (12) días antes de la certificación de la empresa de correo de haber recibido la nota antes mencionada para su entrega.

Así mismo debe tenerse en cuenta que los términos comienzan a contarse desde la notificación en debida forma, como en este caso dicha notificación se encuentra en entredicho, no han comenzado a correr los términos y, por tanto, no hay caducidad de la acción.

Que no se requiere constancia de la fecha de notificación de los actos administrativos demandados, en procesos en los cuales se alega silencio administrativo positivo, no es una opinión propia, sino que corresponde a la reiterada jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, encargada de los asuntos tributarios como el que nos ocupa. De las sentencias proferidas por la mencionada sección destacamos la expedida el 4 de diciembre de 2003, Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA. Radicación número: 11501-23-31-000-2002-03410-01(14088), en la cual el máximo tribunal de lo contencioso administrativo al respecto definió:

*“En estas condiciones no procedía el rechazo de la demanda ya que el a quo aplicó el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo sin considerar las circunstancias particulares de este caso en el cual, como se indicó, la condición legal (notificación) a partir de la cual debe contarse el término para que opere la caducidad de la acción, se encuentra en entredicho y solo después de evacuado el trámite propio de la instancia y con los elementos de juicio aportados al proceso, podrá decidirse el asunto”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

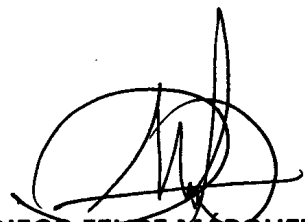
Así las cosas, la solicitud de constancia de notificación de la Resolución AMC-RES 001356-2012 de septiembre 18 de 2012, resulta improcedente dentro del presente proceso.

#### **PETICION**

Por lo expuesto, comedidamente solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar revocar en su integridad el Auto de fecha 22 de agosto de 2014, expedido dentro del proceso de la referencia y en su lugar se ordene la admisión de la demanda dándole el trámite correspondiente.

09

Agradeciendo su atención,



**DIEGO FELIPE MÁRQUEZ ARANGO**  
C.C. 8.358.577 de Envigado  
T.P. 178.780 del C.S.J.